

(ESPACIO RESERVADO PARA EL SELLO DE ENTRADA)

Sr. INTERVENTOS MUNICIPAL

MARBELLA: 23 de enero de 2017

REFERENCIA:VMR/jlsm

ASUNTO: TRASLADO ACUERDO JGL

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 27 de diciembre de 2016, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo

4º.- ASUNTOS DE LA DELEGACIÓN DE DERECHOS SOCIALES:

4.9.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES SOBRE FIRMA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ASOCIACIÓN ASPANDEM.- Seguidamente se procede a la lectura de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“La Asociación ASPANDEM, es una asociación sin ánimo de lucro que trabaja a favor de las personas con discapacidad, la cual, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones Grupo 1, Sección 1, N° Nacional 36814, en el Registro Provincial de Asociaciones de Málaga con el N° 786 de la Sección 3º, en el Registro de Entidades de Recuperación de minusválidos con el nº 1.149, Asociación de Ayuda Mutua y Autoayuda de Salud nº 75, y declarada de utilidad pública el día 22 de mayo de 1985.

Considerando que la vigencia del anterior convenio finalizó el pasado día 31 de diciembre de 2015, y que no han variado las circunstancias que motivaron inicialmente la colaboración con la mencionada Asociación, y que ambas partes son conscientes de la necesidad de continuar aunando esfuerzos en el desarrollo de actividades y actuaciones de carácter social en beneficio de las personas con discapacidad de la ciudad de Marbella.

Considerando que el instrumento más adecuado para alcanzar los objetivos propuestos sería el de suscribir nuevamente un Convenio de Colaboración.



Considerando que El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 18 de marzo de 2016 establece la aprobación definitiva al presupuesto para el ejercicio 2016, estando prevista de forma nominativa la firma de un convenio de colaboración con la Asociación Aspandem.

Por todo ello, la Concejala Delegada que suscribe, mediante la presente propuesta solicita, se adopten los siguientes acuerdos:

1.- Aprobar la firma de un Convenio de Colaboración con la Asociación ASPANDEM, con una vigencia desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, cuyo contenido íntegro se une a la presente propuesta.

2.- Aprobar el gasto correspondiente que asciende a la cantidad de DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL EUROS (221.000 €), como colaboración económica del Ayuntamiento para el desarrollo del precitado Convenio, que se imputará al código de aplicación presupuestaria 0-207-2311-48915 “Convenio de colaboración social. Aspandem” del ejercicio 2016.”

Seguidamente se da cuenta del Convenio, referido en la propuesta y que se transcribe, literalmente, a continuación:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA Y LA ASOCIACIÓN ASPANDEM

En Marbella, a..... de..... de dos mil dieciseis

REUNIDOS

De una parte, D. Jose Bernal Gutiérrez, como Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, y en el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, y asistido por la Jefa de Grupo en sustitución del Titular del órgano de Apoyo de la J.G.L., que da fe del presente acto.

Y de otra, D^a María José Morales López, con D.N.I. 27339799N, como Presidenta de la Asociación “ASPANDEM”, con CIF G-29.061.835

INTERVIENEN

Ambos en nombre y representación del Ayuntamiento de Marbella y de la Asociación Aspandem, respectivamente, y de modo recíproco se reconocen legitimidad y capacidad jurídica para formalizar el presente Convenio, y a tal efecto,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de Marbella, en virtud de la disposición transitoria segunda, apartado 1, de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y



sostenibilidad de la Administración Local, ejerce competencias en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social; y en virtud del artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen Local, favorece el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilita la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del artículo 69.2 de la misma Ley.

Más específicamente, en materia de prestación de los Servicios Sociales y de promoción y reinserción, esta Corporación viene desarrollando una política de decidido apoyo a las entidades y colectivos ciudadanos más implicados en la resolución de los problemas sociales.

SEGUNDO.- Que el Ayuntamiento de Marbella está comprometido, dentro de su política social, a conseguir que los Servicios Sociales estén dirigidos a todos los colectivos sociales y a la población en general, procurando de esta forma el bienestar social de todos los ciudadanos y ciudadanas de este municipio.

TERCERO.- Que la Asociación Aspandem, tiene establecido como objeto, conforme a sus Estatutos, en el marco de promover el interés general, la asistencia social y promoción del colectivo de personas con discapacidad en todos aspectos sociales, educativos, sanitarios, cívicos, científicos, culturales, de promoción de voluntariado social y otros, que sean relevantes para el desarrollo de su misión. Específicamente promocionará la defensa y puesta en práctica de su misión.

CUARTO.- Que ambas partes son conscientes de la necesidad de coordinar y aunar esfuerzos en el desarrollo de actividades y actuaciones de carácter social en beneficio de las personas con necesidades especiales dentro de la ciudad de Marbella y existe una buena disposición entre ellas para coordinar su actividad en dicha materia, al objeto de realizar actuaciones comunes y contribuir al bienestar social general de la ciudad. Consecuentemente, la Asociación Aspandem manifiesta su deseo de colaborar con el Ayuntamiento, entendiéndose los intervinientes que el instrumento más adecuado para alcanzar los objetivos planteados es el Convenio de Colaboración.

QUINTO.- Que la Asociación Aspandem con CIF: G-29061835, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones Grupo 1, Sección 1, N° Nacional 36814, en el Registro Provincial de Asociaciones de Málaga con el N° 786 de la Sección 3°, en el Registro de Entidades de Recuperación de minusválidos con el n° 1.149, Asociación de Ayuda Mutua y Autoayuda de Salud n° 75, y declarada de utilidad pública el día 22 de mayo de 1985, ostentando la representación legal de la misma Dña. Maria José Morales López, D.N.I. 27339790 N, y habiendo acreditado no hallarse incurso en ninguno de los supuestos que la Ley General de Subvenciones establece como prohibición para acceder a una subvención.

SEXTO.- Que el régimen jurídico aplicable vendrá determinado por la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones; la legislación en materia de Régimen Local



que resulte de aplicación, R.D. 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SÉPTIMO.- Que consta en los presupuestos del año 2016, con código de aplicación **0-207-2311-48915** como subvención prevista nominativamente la cantidad de 221.000 € como “Convenio de colaboración social. Aspandem”.

OCTAVO.- Que el presente convenio fue aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de de 2016, punto

Por tanto, en atención a las consideraciones que preceden, las partes intervinientes en este acto, en virtud de la representación que ostentan, acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración que articulan a tenor de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- El objetivo del presente Convenio es el de establecer acuerdos de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Marbella y la Asociación Aspandem para el desarrollo de “proyecto asistencial a favor de personas con discapacidad 2016”, consistente en el apoyo del mantenimiento de la Asociación, sus instalaciones y programas en los que se realizan actividades para la promoción del colectivo de personas con discapacidad en todos los aspectos, sociales, educativos, sanitarios, cívicos, científicos, culturales, de promoción del voluntariado social y otros.

SEGUNDO.- La Asociación Aspandem pondrá a disposición del mantenimiento de la Asociación y de las instalaciones, los medios que se precisen para la ejecución del mismo, colaborando la Delegación de Derechos Sociales en la determinación de la idoneidad y adecuación de los mismos.

El personal unido a la citada Entidad por medio de una relación contractual laboral o de cualquier otra índole, ya colabore directa o indirectamente en la ejecución del mantenimiento de la Asociación y de las instalaciones objeto del presente Convenio, dependerá solo y exclusivamente de la Entidad, sin que, en ningún caso, exista vínculo de dependencia alguno entre dicho personal y el Excmo. Ayuntamiento de Marbella, sus organismos o empresas, no siendo aplicable, por lo tanto, ni la denominada sucesión empresarial ni ninguna figura de análoga naturaleza.

TERCERO.- El Excmo. Ayuntamiento de Marbella aporta en concepto de subvención la **cantidad de doscientos veintiún mil euros (221.000 €)**, para el desarrollo de este Convenio. Dicho importe se imputará a la aplicación presupuestaria 0-207-2311-48915 “convenios de colaboración social.org” e irá destinado a colaborar en la financiación de los siguientes conceptos:



1. Costes Salariales y de Seguridad social del siguiente personal: un Cocinero, un Ayudante de cocina, dos Auxiliares de Servicios y dos Oficiales 1ª de Oficios por importe de 121.500 €.
2. Consumo y gastos de suministro de Agua de los distintos centros de la Asociación, como son Arquillo, Centros Ocupacionales, Centros de Atención Infantil, Residencia el Ingenio y vivienda tutelada con una estimación de 26.000 €.
3. Consumo y gastos de suministro de Electricidad de los distintos centros de la Asociación anteriormente descritos con una estimación de 58.000 €.
4. Consumo de Gasóleo calefacción y Gas Butano previstos en 4.000 y 6.000 € respectivamente.
5. Productos de limpieza por un importe de 5.500 €.

CUARTO.- La Asociación Aspandem deberá aportar antes del 31 de marzo de 2017, la documentación adecuada para justificar la totalidad de los gastos realizados en la ejecución de proyecto presentado.

Este coste de ejecución deberá ser justificado documentalmente en la forma prevenida en la normativa vigente que le resulte de aplicación.

La justificación documental se efectuará conforme a los siguientes medios acreditativos:

- a) Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración Local.
- b) Memoria final explicativa del desarrollo del proyecto sobre el cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la subvención.
- c) Cuenta justificativa de los gastos realizados junto con las facturas correctamente emitidas que justifiquen la aplicación de los fondos otorgados. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de los fondos.
- d) Los gastos de personal se justificarán mediante los contratos laborales, recibos de nóminas firmadas por los perceptores y justificantes de las cotizaciones a la Seguridad Social y de las retenciones a Hacienda.
- e) Certificación, o en su caso, declaración en la que se haga constar que el importe de la subvención por sí o en concurrencia con otra u otras subvenciones o ayudas no supera el importe de la actividad o hecho subvencionado



- f) Certificación, o declaración, en el caso de presentar fotocopias compulsadas del lugar donde se encuentran custodiados los originales.
- g) Certificación, declaración o informe del cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme a la memoria presentada
- h) Certificación o declaración responsable de si se ha obtenido otra subvención para el mismo proyecto, por otras administraciones públicas o entes públicos o privados y cuantía de la misma.
- i) Los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En el caso de que se haga uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la citada Ley, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obras, o 12.000 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

QUINTO.- Procederá el pago anticipado al suponer una subvención para financiar proyectos o programas de acción social concedida a entidad sin fines lucrativos. La entidad acredita mediante declaración responsable que no cuenta con recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada. No se acuerdan garantías por ambas partes y no existen normas especiales de subvenciones aplicables.

SEXTO.- 1. Procederá el reintegro de la totalidad de las cantidades percibidas y de los correspondientes intereses de demora que correspondan, de acuerdo a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.



b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en este Convenio, y en su caso, en las normas reguladoras de las subvenciones.

d) Incumplimiento de la obligación dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones que son objeto de la subvención

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el artículo séptimo de este Convenio, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, o se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

g) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

h) En los demás supuestos previstos en la legislación que le resulte de aplicación

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de criterios de graduación que responderá al principio de proporcionalidad

3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención sea tal que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el - coste, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.



SÉPTIMO.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El procedimiento administrativo de reintegro se iniciará, como regla general, de oficio, mediante acuerdo de la junta de gobierno local, sin perjuicio de su delegación, fundada en alguna de las causas establecidas en el epígrafe precedente y promovido como consecuencia de informe preceptivo del departamento municipal competente. El plazo máximo para poder incoar el expediente de reintegro será el mismo que señale la legislación vigente en cada momento a efectos de que prescriba el derecho de la Administración para reconocer o liquidar derechos a su favor. En todo caso, será preceptivo el informe de la Intervención General de Fondos.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el trámite de audiencia, siendo el plazo máximo de duración del procedimiento administrativo de reintegro de doce meses. Transcurrido dicho plazo, teniendo en cuenta las posibles interrupciones producidas por causas imputables a los interesados, deberá dictarse resolución declarando la caducidad del expediente.

Contra la resolución de reintegro se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que dictó el mismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de la notificación.

Contra el acto por el que se resuelva el recurso potestativo de reposición se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del mismo. Si no se hubiese resuelto expresamente dicha reclamación, el plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que deba entenderse desestimada

OCTAVO - 1. Son obligaciones del beneficiario:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente sobre la subvención, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.



- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, es decir, dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones que son objeto de la subvención.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo sexto de este Convenio de Colaboración.
- j) Reservar plazas para los usuarios derivados por los Servicios Sociales, facilitándoles los recursos que, en su caso, necesiten para la realización de las actividades.
- k) Si la Entidad decidiera realizar actividades de difusión del mantenimiento de la Asociación y de las instalaciones o de las actividades que lo integran en cualquier tipo de soporte gráfico, informático o de cualquier otra índole, deberá dejarse constancia en aquéllas, de un lado, de la existencia de financiación del Área de Derechos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Marbella mediante la presencia de los logotipos pertinentes.

NOVENO.- Así mismo, la Entidad se responsabiliza de:

- a) Realizar las actividades que fundamentan los acuerdos expuestos. Para tales fines la Entidad deberá, en los casos que precise la legislación vigente, suscribir una póliza de seguros de responsabilidad civil y daños a terceros que cubra los riesgos que pudieran sufrir los beneficiarios de las actividades.
- b) Contar con los medios personales y materiales adecuados para el cumplimiento de los acuerdos concertados.
- c) Velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones que las leyes les confieran a los beneficiarios del mantenimiento de la Asociación y de las



instalaciones, debiendo recabar de éstos, al finalizar la prestación y cuando las características de las actividades lo permitan, evaluación detallada del servicio.

DÉCIMO.- Para el seguimiento del presente Convenio, se podrá constituir una Comisión de seguimiento, compuesta por dos representantes del Excmo. Ayuntamiento y dos de la Entidad, que se reunirán, con carácter ordinario, una vez al trimestre, pudiendo convocarse reuniones extraordinarias cuando se consideren necesarias a petición de una de las partes.

UNDÉCIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en los acuerdos anteriores, la Asociación Aspandem, hará referencia expresa a la colaboración del Excmo. Ayuntamiento en cuantas comunicaciones y publicaciones se realicen con motivo de este Convenio. Asimismo, lo hará constar en los locales donde se desarrollen las actividades subvencionadas, mediante la inserción del escudo del Ayuntamiento de Marbella y el logotipo que les será facilitado por la Delegación de Derechos Sociales

DUODÉCIMO.- El presente Convenio tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016.

DECIMOTERCERO.- Serán causas de resolución del presente Convenio las siguientes:

- a) El incumplimiento, por alguna de las partes firmantes, de cualquiera de los acuerdos consignados en el presente Convenio.
- b) El mutuo acuerdo.
- c) La imposición a la Entidad o a sus directivos de sanción administrativa, pena o medida de seguridad que deriven de acciones u omisiones que se hubieren producido en el ámbito de su actividad.
- d) La incoación de diligencias penales o administrativas relativas a acciones u omisiones realizadas por la Entidad o sus directivos en el ámbito de su actividad podrá dar lugar a la suspensión de la ejecución del Convenio.

Tanto la resolución del Convenio como la suspensión del mismo por alguna de las causas contempladas en el presente acuerdo, salvo el mutuo acuerdo, deberán acordarse previa audiencia de la Entidad.

Asimismo, subsistirán en cualquiera de los casos de resolución o suspensión las obligaciones relativas a la justificación de los fondos percibidos y al procedimiento a tal efecto establecido.

DECIMOCUARTA.- El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá en su interpretación y desarrollo por la normativa correspondiente, con la especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el caso de que el



conflicto no se pudiese solventar de forma amistosa a través de la Comisión de Seguimiento constituida para el seguimiento del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad a lo acordado en el presente Convenio, por ambas partes, se firma el mismo, por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

LA PRESIDENTA DE LA
ASOCIACIÓN ASPANDEM

Fdo.: José Bernal Gutiérrez

Fdo: María José Morales López

Ante mi firman
las personas que anteceden”

Visto el informe del Técnico de Administración General, D. Miguel Agua Florido, de fecha 14 de diciembre de 2016, y que cuenta con el visto bueno del Director-Titular de la Asesoría Jurídica, D. Antonio Rubio Morales, del siguiente tenor literal:

INFORME JURÍDICO RELATIVO SOBRE BORRADOR DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA Y LA ASOCIACIÓN ASPANDEM.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Ley 39/15, de 01 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 129 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y a solicitud del, Concejal Delegado de Parques y Jardines, se emite el siguiente

INFORME

I.- CONSULTA.-

Mediante nota interior fechada el 09 de Noviembre de 2016, por medio de la cual se solicita informe sobre subvención nominativa contemplada en los Presupuestos a favor de la entidad “Aspandem” para el año 2016.

II.- DOCUMENTACIÓN.-

- Borrador del convenio de colaboración a informar fechado en Noviembre 2016.

III.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D. 781/86 de 18 de Abril.
- Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.



- Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, reguladas por Ley 38/2003, del Ayuntamiento de Marbella, publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 12 de Diciembre de 2005.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Ley 27/2013 de 27 de Diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local
- Resolución de 12 de marzo de 2015, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local
- Ley 39/15 de 01 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/15 de 01 de Octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Base 24ª de Ejecución del Presupuesto vigente del Ayuntamiento de Marbella 2016.

IV.- INFORME

1.- Objeto

Del análisis del borrador de convenio se desprende que el Objeto del mismo es canalizar a favor de la asociación Aspandem, en su calidad de beneficiaria, la formación de actividades de viverismo para el año 2016 contemplándose en el mismo una serie de condiciones y compromisos para las partes sobre las cuales se emite el presente informe, además de determinar su naturaleza jurídica.

El Convenio, contempla en su manifestando que en las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2016 del Ayuntamiento de Marbella, se recoge expresamente la siguiente aplicación: 0212.1710.48201 ASPANDEM G29061835 60.000,00 € FORMACIÓN ACTIVIDADES VIVERISMO 2016, cuando debería decir: 0203.1710.48201, por lo que deberá sustituirse en dicho Convenio la referencia exacta de la aplicación correspondiente al presupuesto municipal para el 2016.

2.- Sobre las Partes y Competencia



Sobre la competencia y de conformidad con lo dispuesto en el art. 124.4 letra ñ) de la Ley 7/85 de 02 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia para la firma de los convenios de colaboración en municipios de gran población, corresponde al Alcalde, sin perjuicio del carácter de delegable de la misma de conformidad con lo dispuesto en apto 5 del mismo precepto de igual modo según lo dispuesto en el Título X de la Ley 7/85 de 02 de Abril sobre el régimen de organización de los municipios de gran población, art. 124.4.a) “corresponde al Alcalde el ejercicio de las siguientes funciones a) Representar al Ayuntamiento”. Respecto a la beneficiaria requerir acreditación fehaciente de capacidad suficiente mediante poderes otorgados en protocolo de fecha 05 de Diciembre de 2012, para actuar en nombre y representación de la asociación Aspandem.

Por su parte las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Marbella para el año 2016 se señala lo siguiente: La concesión de cualquier tipo de subvención estará limitada a la existencia de crédito presupuestario específico o genérico y requerirá la formación de expediente que deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local u órgano competente del organismo autónomo local.

Por su parte el art. 25 de la Ley 7/85 de 02 de Abril en su redacción dada por la Ley 27/13 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y concretamente señala que el “Municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”, amparando el ámbito competencial del Excmo. Ayuntamiento de Marbella para suscribir el Convenio que motiva el presente informe.

*En concordancia debemos señalar lo dispuesto en los **arts. 8 y 9** de la Ley 5/2010 de 11 de Junio sobre la competencia de los municipios “los municipios andaluces tienen competencia para ejercer su iniciativa en la ordenación y ejecución de cualesquiera actividades y servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad municipal, siempre que no estén atribuidas a otros niveles de gobierno”.*

Por su parte el Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de Administración Local y en relación con el artículo 7.4 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, deben ser interpretados en el sentido de que el ejercicio por las entidades locales de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, solo cabe cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad del conjunto de la Hacienda Municipal, en los términos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. Estos requisitos operan tanto para las competencias distintas de las propias y de las delegadas que estuviesen ejerciendo las entidades locales en el momento de la entrada en vigor de la Ley como para las que se puedan iniciar a partir de ese momento. La Comunidad Autónoma de Andalucía se compromete a introducir en la aplicación de su legislación de régimen local la interpretación contenida en el presente acuerdo.

Por su parte, en materia de fomento local el artículo 72 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local señala que: “Las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades, y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e



impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69. A tales efectos pueden ser declaradas de utilidad pública”.

3.- Sobre la Naturaleza Jurídica

Entendemos pues, que nos encontramos ante un Convenio de los previstos en el art 4.1 d) del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LCSP, es decir “convenio que, con arreglo a las normas específicas que lo regulan, celebre la Administración y su objeto no este comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas especiales”, quedando el presente excluido de dicho ámbito de aplicación, si bien los principios de esta ley se aplican en la resolución, lagunas y dudas que pudieran presentarse.

Previamente a la firma del convenio es indispensable que se justifique por la Asociación que la actividad descrita a desarrollar forma parte ciertamente de su objeto social, y, así mismo debe ser facilitada a la Delegación de Parques y Jardines memoria justificativa y proyecto objeto de subvención.

4.- Sobre las Subvenciones

El art. 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, señala que:

“1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley (dentro de los que se incluyen las entidades que integran la Administración local), a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a. Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*
- b. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.*
- c. Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.”*

En parecidos términos, el art. 2.1 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003, del municipio de Marbella, precepto que establece:

“1. A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Marbella y entidades dependientes, a favor de personas públicas o privadas, cuando dicha subvención cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega dineraria se efectúe sin contraprestación directa de las personas o entidades beneficiarias.*
- b) Que la subvención que se conceda esté motivada en el cumplimiento, por parte del Ayuntamiento de Marbella y entidades dependientes, de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación.*



La motivación de la concesión de una subvención, deberá quedar perfectamente determinada en el acuerdo de convocatoria que adopte el órgano competente para su otorgamiento.

- c) *Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada con una subvención deberá especificar la utilidad pública o interés social o promoción de la finalidad pública que persiga. La concurrencia de todos o algunos de los objetivos indicados, deberán ser apreciados expresamente, cuando proceda su intervención, por el órgano colegiado encargado de seleccionar las solicitudes, y en todo caso en la resolución que se adopte por el órgano competente para la concesión de la subvención”.*

Así pues debe incorporarse memoria justificativa y proyecto descrito para cumplir con los requisitos expuestos para que entendamos que nos encontramos ante una subvención..

Por su parte, el art. 4 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, reguladas por Ley 38/2003, del Ayuntamiento de Marbella, señala, en relación a las personas/entidades beneficiarias de las subvenciones que “Tendrán la consideración de persona o entidad beneficiaria de las subvenciones la persona o entidad que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitime su concesión.

Cuando se trate de asociaciones, deberán estar inscritas en el Registro correspondiente....”, creado a los efectos exigiéndose se acrediten los requisitos establecidos en el art. 5 de la Ordenanza Municipal para obtener la condición de beneficiaria.

En cuanto al procedimiento para la concesión de subvenciones, debemos acudir al art. 22 de la referida Ley 38/2003, según el cual:

“1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.....

2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) *Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.*

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario, por lo que debe ser modificada en el borrador la descripción de la aplicación.

Mencionar, el artículo 10 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, reguladas por Ley 38/2003, del Ayuntamiento de Marbella, publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 12 de Diciembre de 2005, la cual establece:

“La modalidad ordinaria de concesión de subvenciones será a través de un procedimiento en régimen de concurrencia competitiva, donde se compararán las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta ordenanza y en la convocatoria correspondiente.

Excepcionalmente, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:



a) Las previstas nominativamente en los presupuestos del Ayuntamiento de Marbella

En la Base 24ª de la Ejecución del Presupuesto para el año 2016 se prevé:

“Las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto son las siguientes:

0203.1710.48201 ASPANDEM G29061835 60.000,00 € FORMACIÓN ACTIVIDADES VIVERISMO

Por tanto, a modo de conclusión y como regla general, si para otorgar una subvención es necesaria la concurrencia competitiva, es posible, de conformidad con el art. 22.2 c) de la Ley 38/2003, en relación con el art. 10 de la Ordenanza municipal, con carácter excepcional conceder de forma directa una subvención siempre que se encuentre prevista nominativamente en el presupuesto de la Entidad Local, circunstancia que concurrirá, una vez subsanada la descripción de la aplicación.

5.- Sobre las Subvenciones otorgadas mediante Convenios

El art. 17 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones establece:

“Las subvenciones reguladas por el art. 10-c, que quedan exceptuadas del régimen de concurrencia, se otorgarán mediante convenio o directamente por el órgano concedente, en cada caso, con los requisitos que se indican en los artículos siguientes”

Y el art. 18, en relación a las subvenciones que se efectúan sin concurrencias, pero a través de convenios, prevé que el convenio recogerá las exigencias y requisitos contemplados en el artículo 9 de la Ordenanza, exceptuando los que se refieren específicamente a las entidades colaboradoras, señalando el referido precepto:

“1. El convenio de colaboración, que se realizará entre el órgano competente de la subvención y la entidad colaboradora, no tendrá una vigencia superior a cuatro años, prorrogables hasta un máximo de seis y el mismo recogerá:

- a. *Definición del objeto de la colaboración. (Cláusula Primera)*
- b. *Normas especiales de subvenciones aplicables. (Cláusula Tercera)*
- c. *Duración del convenio. (Cláusula Octava)*
- d. *Garantías que se hayan de efectuar a favor del Ayuntamiento de Marbella. (Cláusula Séptima)*
- e. *Requisitos que ha de cumplir la entidad colaboradora. (Adjuntar Memoria Justificativa)*
- f. *Determinar el plazo de entrega por la entidad colaboradora de los fondos que reciba, a las personas o entidades beneficiarias. (Cláusula Octava)*
- g. *Condiciones de entrega de los fondos a la entidades beneficiarias. (Cláusula Sexta)*
- h. *Forma de justificación por las personas o entidades beneficiarias. (Cláusula Octava)*
- i. *Plazo y forma de presentación de la justificación de las subvenciones. (Cláusula Octava)*
- j. *Determinación los libros y registros contables de la entidad colaboradora. (Cláusula Décima)*
- k. *Obligación de reintegro en los casos de incumplimiento. (Cláusula Novena)*
- l. *Aceptación de las actuaciones de control del Ayuntamiento de Marbella sobre las subvenciones. (Cláusula Décima)*
- m. *Compensación económica que se fije a favor de la entidad colaboradora”. (Cláusula Cuarta)*

Por su parte, el art. 17.2 de la Ley General de Subvenciones establece que: “2. Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones”. A tales



efectos consta tanto la Base 24 de Ejecución del presupuesto donde se prevé nominativamente dicha subvención y la ordenanza reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Marbella.

En cuanto a la Justificación, las formas y plazos de justificación serán los establecidos en los artículos 28 y 29 de la Ordenanza...o en el Convenio, este recoge lo señalado en la Ordenanza. En este sentido el servicio o departamento gestor ante quien se presentará la justificación informara del cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

En este sentido, y no siendo clara la competencia mas allá de la utilización de la cláusula residual a la que nos remitimos por ausencia de previsión normativa, la aprobación por la Junta de Gobierno Local otorga mayores garantías jurídicas, por cuanto se trata de un órgano colegiado con presencia del Alcalde Presidente de la entidad local.

En el expediente que deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, debe constar:

-Descripción de los objetos subvencionables: tipos de actividades o finalidades a cuyo fomento se dirige la subvención.

- Requisitos y obligaciones de los beneficiarios:

. Fundamento del derecho del peticionario a obtener la subvención.

. Acreditación de la personalidad

.Estar al corriente de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social

.Sometimiento de las actuaciones de comprobación y control financiero de los órganos competentes en relación con las subvenciones y ayudas concedidas.

. Compromiso de comunicar la obtención de ayudas concurrentes.

El importe de la subvención no podrá ser de cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o privadas supere el coste de la actividad a desarrollar; las subvenciones se pagarán previa justificación, salvo que expresamente se diga lo contrario en el acuerdo de concesión; las formas y plazos de justificación deberán quedar establecidos en función de la actividad subvencionada (a tales efectos hemos de tener en cuenta lo previsto en los artículos 28 y ss de la Ordenanza Municipal); el beneficiario no puede ser deudor con motivo de una deuda vencida, líquida y exigible con el Ayuntamiento; no se abonará ninguna subvención si el receptor tuviera pendiente de justificar, vencido el plazo concedido, alguna subvención abonada con anterioridad.

CONCLUSIONES

Comprobado el Convenio aportado por la Delegación de Parques y Jardines, para que éste se ajuste al contenido previsto legalmente, deberá reunir los siguientes presupuestos:

1.- Deberá aportarse por la Asociación Beneficiaria Aspandem:

Memoria Justificativa de subvención "Nominativa", según anexo I, contemplada la Base 24ª del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2016, para Proyecto objeto de la subvención descrita:

0203.1710.48201 ASPANDEM G29061835 60.000,00 € FORMACIÓN ACTIVIDADES VIVERISMO

- a. Proyecto que especifique la utilidad pública, interés social o promoción de la finalidad pública que se persiga, definiendo expresamente las actividades a desarrollar dentro del periodo de ejecución y el objetivo a cumplir descrito en el convenio.
- b. Certificado de la Asociación Aspandem que acredite que la actividad publica a desarrollar forma parte de su objeto social o Estatutos Sociales que así lo recojan.



- c. Certificado de Inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente
- d. Acreditar fehacientemente la Representación de Dña Maria José Morales Lopez.
- e. Presentación de Declaración jurada conforme documento Anexo II-a y Modelo de Autorización conforme Anexo II-b de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, reguladas por Ley 38/2003, del Ayuntamiento de Marbella, publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 12 de Diciembre de 2005.

Conforme a la Base 24ª sobre Tramitación de las Subvenciones. Aportaciones y Ayudas”, prevista en las bases de ejecución del presupuesto vigente en nuestro municipio, deberá tramitarse expediente de intervención a los efectos de su aprobación por la Junta de Gobierno Local y emitirse informe por la intervención municipal sobre la aprobación del gasto.

Respecto al régimen jurídico de aplicación objeto del presente vendrá determinado, en todo lo no previsto expresamente a la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, Legislación en materia de Régimen Local, Real Decreto 887/06 de 21 de Julio, Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2016, Ordenanza Municipal, así como lo dispuesto en la Ley 39/15 de 01 de Octubre y Ley 40/15 de 01 de Octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Este es nuestro criterio, que informamos en base a la documentación de que dispone esta Asesoría, quedando el presente informe sometido al Vº del Director-Titular de la Asesoría Jurídica y la consideración del Órgano Municipal competente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, modificada mediante la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en derecho.

Marbella, a 13 de Diciembre de 2016
Asesoría jurídica.

VISTO

El Director-Titular Asesoría Jurídica

Fdo. Antonio Rubio Morales

Fdo. Miguel Agua Florido

Visto el informe del Interventor General Municipal, D. Jesús Jiménez Campos, de fecha 20 de diciembre de 2016, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: *Convenio para la concesión de subvención nominativa a la Asociación Aspandem para el año 2016.*

Vista la propuesta formulada por la Sra. Concejala Delegada de Derechos Sociales, en orden a la aprobación del convenio y autorización del gasto correspondiente a la concesión de subvención para la Asociación Aspandem, gasto presupuestado en 221.000,00 €, el funcionario que suscribe, con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y al régimen de fiscalización previa limitada acordado por el Pleno de la Corporación en su sesión de 18 de marzo de 2016, con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo y correlativa autorización del gasto, procede a emitir el siguiente informe, señalando aquellos apartados que constan en el expediente y quedando en blanco aquellos no acreditados debidamente ante esta Intervención General de mi cargo:



PRIMERO.- De la fiscalización previa limitada se han comprobado los siguientes extremos (Base 47ª de Ejecución del Presupuesto):

- Existencia de crédito adecuado y suficiente. La cuantía que se considera debe ser objeto del convenio asciende a la cantidad de DOSCIENTOS VEINTIUN MIL EUROS (221.000,00 €) que se imputará a la aplicación presupuestaria 0.207.2311.48915 "G29061835 ASPANDEM. Analizado el presupuesto general vigente hacemos constar que existe crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer. Por esta Intervención se han expedido los siguientes documentos RC:*

| Nº Operación | Aplicación Presupuestaria | Denominación | Importe |
|---------------------|----------------------------------|---------------------|----------------|
| RC 220160026392 | 0.207.2311.48915 | Aspandem | 221.000,00 € |

- Competencia del órgano. Con arreglo a lo establecido en la legislación de régimen local aplicable y al régimen de delegación de competencias, resulta competente la Junta de Gobierno Local para la autorización, disposición, reconocimiento y liquidación de estos gastos, conforme establece el art. 127 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, actualizada para municipios de gran población y disposición adicional segunda número 3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, pudiendo estas fases acumularse en un solo acto administrativo conforme a lo dispuesto en los artículos 67.1 del R.D. 500/90 de 20 de abril, y 185.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

La Base 24ª de Ejecución del Presupuesto establece que la concesión de cualquier tipo de subvención estará limitada a la existencia de crédito presupuestario específico o genérico y requerirá la formación de expediente que deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO.- Otros extremos adicionales:

- En las normas reguladoras de la concesión de la subvención se establece la obligación de los beneficiarios de acreditar, antes de su percepción, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Marbella y que no están incurso en ninguna otra circunstancia que determine, conforme a la Ley General de Subvenciones, la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario.*
- En las normas reguladoras de la concesión se establecen los criterios de valoración con arreglo a los que hayan de otorgarse las subvenciones.*
- En las normas reguladoras se determina el órgano colegiado que ha de evaluar las solicitudes y formular propuesta de concesión.*
- En las normas reguladoras se establece el plazo y forma de justificación por parte de los beneficiarios de la aplicación de los fondos recibidos.*

TERCERO.- Observaciones complementarias



Plan Estratégico de Subvenciones. Se observa la ausencia de cumplimiento de la obligación recogida en el artículo 8.1 de la Ley General de Subvenciones, de carácter básico, que exige la necesidad de aprobación, con carácter previo de un Plan Estratégico de Subvenciones que determine los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, plazos, costes previsibles y fuentes de financiación, todo ello supeditado al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA

*Fiscalizado de **CONFORMIDAD** con los términos establecidos en el artículo 47.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento para 2016.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

Lo que traslado a Vd. Para su conocimiento y efectos oportunos.

P.S. EL CONCEJAL SECRETARIO DE LA J.G.L.,
P.D. de Firma, El Jefe de Negociado de Derechos Sociales

Fdo. Juan Luís Sánchez Miguel

JUAN LUIS SANCHEZ MIGUEL
JEFE DE NEGOCIADO DE MAYORES
NEGOCIADO DE MAYORES
23/01/2017 14:31:40

